



Asamblea General

Distr. general
8 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Septuagésimo período de sesiones

Tema 175 del programa

**Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización
Internacional para las Migraciones**

Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones

Nota del Secretario General

1. En su resolución [70/263](#), la Asamblea General reconoció la necesidad de establecer una relación más estrecha entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones y me invitó a que tomara las medidas necesarias para concertar un acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones y a que le presentara el proyecto de acuerdo negociado para su aprobación.
2. Una vez concluidas las negociaciones entabladas en reuniones de trabajo, el Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones aprobó el texto del proyecto de acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones en su primera reunión extraordinaria el 30 de junio de 2016.
3. En cumplimiento de la resolución [70/263](#) de la Asamblea General, someto por la presente a la aprobación de la Asamblea el texto del proyecto de acuerdo (véase el anexo I). De conformidad con el artículo 16 del proyecto de acuerdo, el acuerdo será aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por el Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones y entrará en vigor una vez firmado por el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones y por mí. Adjunto asimismo un proyecto de resolución que la Asamblea tal vez desee examinar y aprobar a los efectos de aprobar el proyecto de Acuerdo (véase el anexo II).
4. Confío en que el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones y yo podamos firmar el proyecto de acuerdo en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, que tendrá lugar el 19 de septiembre de 2016.



Anexo I

Proyecto de acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones

Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones,

Teniendo presente las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Constitución de la Organización Internacional para las Migraciones,

Reconociendo la necesidad de que ambas organizaciones tengan en consideración la migración y la movilidad humana en sus actividades y de que todas las organizaciones competentes entablen una cooperación más estrecha a fin de consolidar sus esfuerzos en la coordinación de sus respectivas actividades relacionadas con la migración y la movilidad humana,

Recordando la resolución [47/4](#) de la Asamblea General, del 16 de octubre de 1992, en virtud de la cual se invita a la Organización Internacional para las Migraciones a participar en calidad de observador en los períodos de sesiones y en los trabajos de la Asamblea General,

Recordando asimismo el Acuerdo de cooperación establecido entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, del 25 de junio de 1996,

Recordando además la resolución [51/148](#) de la Asamblea General del 13 de diciembre de 1996, relativa a la cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones,

Y recordando el Memorando de Entendimiento establecido entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones relativo a una Alianza mundial en materia de gestión de la seguridad, del 25 de junio de 2013,

Animadas del deseo de establecer relaciones mutuamente beneficiosas que faciliten el desempeño de las funciones respectivas de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones,

Tomando nota de la Resolución del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones N° 1309, del 24 de noviembre de 2015, en la cual, entre otros, se solicita al Director General que establezca con las Naciones Unidas un mecanismo en virtud del cual se pueda mejorar la base jurídica de la relación entre la Organización Internacional para las Migraciones y las Naciones Unidas,

Tomando nota asimismo de la resolución [70/263](#) de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 27 de abril de 2016, en la que se reconoce la necesidad de establecer una relación más estrecha entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones y se invita al Secretario General a que tome las medidas necesarias para concertar un acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones y a que presente a la Asamblea General el proyecto de Acuerdo negociado para su aprobación,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo establece las condiciones de la relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones a efectos de reforzar su cooperación y fomentar su capacidad para cumplir con sus mandatos respectivos, en aras de los intereses de los migrantes y de sus Estados Miembros.

Artículo 2

Principios

1. Las Naciones Unidas reconocen que la Organización Internacional para las Migraciones es una organización con una función de liderazgo a escala mundial en el ámbito de la migración. Las Naciones Unidas reconocen asimismo, que los Estados Miembros de la Organización Internacional para las Migraciones, en virtud de la Resolución N° 1309 del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, la consideran como la principal organización mundial en el ámbito de la migración. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los mandatos y actividades de las Naciones Unidas, sus oficinas, fondos y programas.

2. Las Naciones Unidas reconocen a la Organización Internacional para las Migraciones como un interlocutor cuya contribución es esencial en el ámbito de la movilidad humana, en la protección de los migrantes, y en las actividades operativas relacionadas con los migrantes, los desplazados y las comunidades afectadas por la migración, con inclusión de las esferas del reasentamiento y el retorno, así como en la incorporación de la temática migratoria en los planes de desarrollo.

3. Las Naciones Unidas reconocen que la Organización Internacional para las Migraciones, en virtud de su Constitución, actuará como organización internacional independiente, autónoma y sin fines normativos en las relaciones de colaboración con las Naciones Unidas que establece el presente Acuerdo, destacando sus elementos y atributos esenciales, definidos por el Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, a tenor de lo dispuesto en su Resolución N° 1309.

4. La Organización Internacional para las Migraciones reconoce las funciones que ostentan las Naciones Unidas, en virtud de su Carta, así como los mandatos y funciones de las demás organizaciones, órganos subsidiarios y organismos de las Naciones Unidas, que incluyen el ámbito de la migración.

5. La Organización Internacional para las Migraciones se compromete a llevar a cabo sus actividades de conformidad con los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y teniendo debidamente en cuenta las políticas de las Naciones Unidas que promueven esos propósitos y principios, y otros instrumentos pertinentes en los ámbitos de la migración, los refugiados y los derechos humanos a escala internacional.

6. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones cooperarán y llevarán a cabo sus actividades sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que ostenten cada una, de conformidad con los instrumentos constitutivos respectivos.

Artículo 3
Cooperación y coordinación

1. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, al reconocer la necesidad de actuar conjuntamente para alcanzar sus objetivos mutuos y con vistas a facilitar el ejercicio efectivo de sus funciones, convienen en cooperar estrechamente, en el marco de sus mandatos respectivos, y en consultar sobre cuestiones que interesen y afecten a ambas. Con ese fin, las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones cooperarán, de conformidad con lo dispuesto en sus instrumentos constitutivos respectivos.

2. La Organización Internacional para las Migraciones conviene además en participar en la labor de los órganos que las Naciones Unidas hayan establecido o establezcan para facilitar esa cooperación y coordinación a escala nacional, regional y mundial, así como en colaborar con estos, en particular en su calidad de miembro de:

- a) La Junta de los Jefes Ejecutivos del Sistema de las Naciones Unidas para la Coordinación, y sus órganos subsidiarios (a saber, el Comité de Alto Nivel sobre Programas, el Comité de Alto Nivel sobre Gestión (incluida, la Red Interinstitucional de Gestión de la Seguridad) y el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo y sus equipos regionales y en países);
- b) El Comité Permanente entre Organismos;
- c) El Comité Ejecutivo de Asuntos Humanitarios;
- d) El Grupo Mundial sobre Migración; y
- e) Los equipos de gestión de la seguridad a nivel de país.

La Organización Internacional para las Migraciones está de acuerdo en participar en estos órganos, de conformidad con sus reglamentos establecidos, y en contribuir a la financiación conjunta de los presupuestos de dichos órganos, según lo estipulado en los arreglos de participación en la financiación de los gastos.

3. La Organización Internacional para las Migraciones también podrá entablar consultas con los órganos pertinentes de las Naciones Unidas sobre cuestiones que sean competencia de tales órganos y sobre los que la Organización Internacional para las Migraciones requiera asesoramiento experto. Por su parte, las Naciones Unidas convienen en adoptar las medidas necesarias para facilitar dichas consultas.

4. Los órganos de las Naciones Unidas anteriormente mencionados podrán consultar a su vez con la Organización Internacional para las Migraciones sobre todas las cuestiones que sean competencia de la misma y sobre las que requieran asesoramiento experto. La Organización Internacional para las Migraciones, por su parte, conviene en adoptar las medidas necesarias para facilitar dichas consultas.

5. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, en el marco de sus respectivas competencias y de conformidad con las disposiciones de sus respectivos instrumentos constitutivos, cooperarán mediante el intercambio, previa solicitud, de información y asistencia, según pueda requerir cualquiera de las dos organizaciones en el ejercicio de sus funciones.

6. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones reconocen la conveniencia de cooperar en el ámbito estadístico, en el marco de sus mandatos respectivos.

7. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones reconocen la necesidad de lograr, según corresponda, una coordinación eficaz de las actividades y servicios de ambas organizaciones con miras a evitar la duplicación de tales actividades y servicios.

Artículo 4

Informes a las Naciones Unidas

La Organización Internacional para las Migraciones, cuando decida que es procedente, podrá presentar informes sobre sus actividades a la Asamblea General, por conducto del Secretario General.

Artículo 5

Representación recíproca

1. El Secretario General de las Naciones Unidas tendrá derecho a asistir a las reuniones del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, sobre asuntos de interés común y a participar en ellas, sin derecho a voto y con sujeción a las disposiciones pertinentes del reglamento. Asimismo, se invitará al Secretario General, según proceda, a asistir a las demás reuniones que convoque la Organización Internacional para las Migraciones, y a participar en ellas, sin derecho a voto, siempre que se examinen cuestiones de interés para las Naciones Unidas. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el Secretario General podrá designar a cualquier persona para que actúe en su representación.

2. El Director General de la Organización Internacional para las Migraciones tendrá derecho a asistir a las sesiones plenarias de la Asamblea General de las Naciones Unidas con fines de consulta. Del mismo modo, el Director General tendrá derecho a asistir a las sesiones de las Comisiones de la Asamblea General y a las sesiones del Consejo Económico y Social, así como, según proceda y de conformidad con el reglamento aplicable, a las sesiones de órganos subsidiarios de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social, y a participar en ellas, sin derecho a voto. Por invitación del Consejo de Seguridad, el Director General podrá asistir a las sesiones del Consejo de Seguridad para proporcionarle información o asistencia de otra índole en cuestiones que sean competencia de la Organización Internacional para las Migraciones. A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, el Director General podrá designar a cualquier persona para que actúe en su representación.

3. La Administración de la Organización Internacional para las Migraciones proporcionará a todos los miembros de los órganos competentes de la Organización Internacional para las Migraciones las declaraciones escritas que presenten las Naciones Unidas a la Organización Internacional para las Migraciones para su distribución. La Secretaría de las Naciones Unidas proporcionará a todos los miembros de los órganos competentes de las Naciones Unidas las declaraciones escritas que presente la Organización Internacional para las Migraciones a las Naciones Unidas para su distribución.

Artículo 6**Propuestas de temas del programa**

1. El Secretario General de las Naciones Unidas podrá proponer temas del programa que habrá de examinar la Organización Internacional para las Migraciones. En tales casos, las Naciones Unidas notificarán al Director General el tema o los temas del programa en cuestión y el Director General, en virtud de sus atribuciones y del reglamento pertinente, señalará el tema o los temas a la atención del órgano rector competente de la Organización Internacional para las Migraciones.

2. El Director General de la Organización Internacional para las Migraciones podrá proponer temas del programa que habrán de examinar las Naciones Unidas. En tales casos, la Organización Internacional para las Migraciones notificará al Secretario General de las Naciones Unidas el tema o los temas del programa en cuestión y el Secretario General, en virtud de sus atribuciones y del reglamento pertinente, señalará el tema o los temas a la atención del principal órgano competente de las Naciones Unidas o a cualquier otro órgano pertinente de las Naciones Unidas, según corresponda.

Artículo 7**Intercambio de información y documentos**

1. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones dispondrán el intercambio de información, publicaciones y documentos de interés mutuo.

2. La Organización Internacional para las Migraciones, en la medida de lo posible, presentará a las Naciones Unidas, a petición de esta, estudios o información específicos, relacionados con asuntos que sean competencia de las Naciones Unidas.

3. De igual forma, las Naciones Unidas, en la medida de lo posible, presentarán a la Organización Internacional para las Migraciones, a petición de esta, estudios o información específicos, relacionados con asuntos que sean competencia de la Organización Internacional para las Migraciones.

4. Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones se esforzarán por cooperar en la máxima medida posible con miras a evitar cualquier duplicación en la recopilación, el análisis, la publicación y la difusión de información relativa a cuestiones de interés mutuo. Cuando proceda, procurarán combinar su labor para lograr que esa información sea lo más útil posible y se aproveche al máximo.

Artículo 8**Cooperación en cuestiones administrativas**

Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones celebrarán consultas, cuando proceda, sobre la utilización más eficaz de las instalaciones, el personal y los servicios a fin de evitar la duplicación en el establecimiento y funcionamiento de instalaciones y servicios. Asimismo, celebrarán consultas para estudiar la posibilidad de establecer instalaciones o servicios comunes en determinados ámbitos, prestando la debida atención a las economías que ello pueda traer consigo.

Artículo 9**Cooperación entre las secretarías**

La Secretaría de las Naciones Unidas y la Administración de la Organización Internacional para las Migraciones mantendrán una estrecha relación de colaboración, de conformidad con las disposiciones que concierten, ocasionalmente, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones. De manera similar, se mantendrán estrechas relaciones de colaboración con las secretarías de las demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con las disposiciones concertadas entre la Organización Internacional para las Migraciones y las organizaciones en cuestión.

Artículo 10**Disposiciones relativas al personal**

Las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones convienen en consultar, cuando proceda, sobre cuestiones de interés común que se refieran a las condiciones de empleo de su personal y en cooperar con relación al intercambio de personal, sobre la base de las disposiciones complementarias que se concierten, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

Artículo 11**Laissez-passer de las Naciones Unidas**

El personal de la Organización Internacional para las Migraciones tendrá derecho, de conformidad con los arreglos administrativos que concierten el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones, a utilizar el laissez-passer de las Naciones Unidas como documento de viaje válido cuando ese uso esté reconocido por los Estados en acuerdos que definan los privilegios e inmunidades de la Organización Internacional para las Migraciones.

Artículo 12**Gastos**

Los costos y gastos resultantes de la cooperación o de la prestación de servicios, en cumplimiento del presente Acuerdo, serán objeto de disposiciones separadas entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones.

Artículo 13**Protección de la confidencialidad**

1. Nada de lo dispuesto en el presente Acuerdo se interpretará en el sentido de que las Naciones Unidas o la Organización Internacional para las Migraciones deban proporcionar material, datos e información cuando ello, a su juicio, exija contravenir la obligación de proteger tal material, datos o información con arreglo a sus instrumentos constitutivos o políticas de confidencialidad.

2. En caso de que se faciliten material, datos o información confidencial, las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones velarán por la protección adecuada de los mismos, de conformidad con sus instrumentos

constitutivos y sus políticas en materia de confidencialidad, o con arreglo a las disposiciones complementarias que se concierten a tal fin, conforme a lo dispuesto en el Artículo 14 del presente Acuerdo.

Artículo 14

Disposiciones complementarias para la aplicación del presente Acuerdo

A los efectos de la aplicación del presente Acuerdo, el Secretario General de las Naciones Unidas y el Director General de la Organización Internacional para las Migraciones podrán concertar las disposiciones complementarias que consideren convenientes.

Artículo 15

Enmiendas

El presente Acuerdo podrá ser enmendado de mutuo acuerdo entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones. Toda enmienda será aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por el Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones. Ambas organizaciones se notificarán por escrito de la fecha de las aprobaciones respectivas, y el Acuerdo entrará en vigor en la fecha última de dichas aprobaciones.

Artículo 16

Entrada en vigor

1. El presente Acuerdo será aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y por el Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones. Ambas organizaciones se notificarán por escrito la fecha de las aprobaciones respectivas. El Acuerdo entrará en vigor una vez firmado.

2. En la fecha de su entrada en vigor, el presente Acuerdo sustituye y reemplaza el Acuerdo de cooperación suscrito entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, el 25 de junio de 1996.

En testimonio de lo cual, los infrascritos han firmado el presente Acuerdo.

Firmado en _____, el ____ de _____ de 2016 en dos originales en idioma inglés.

Por las
Naciones Unidas

Por la Organización Internacional
para las Migraciones:

Ban Ki-Moon
Secretario General

William Lacy Swing
Director General

Anexo II

Proyecto de resolución

Cooperación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones

La Asamblea General,

Recordando su resolución [70/263](#), 27 de abril de 2016, en la que invitó al Secretario General a que tomara las medidas necesarias para concertar un acuerdo de relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones y a que le presentara el proyecto de acuerdo negociado para su aprobación;

Tomando nota de la resolución núm. 1317 del Consejo de la Organización Internacional para las Migraciones, de 30 de junio de 2016, por la que el Consejo aprobó el proyecto de Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones,

Habiendo examinado el texto negociado del proyecto de Acuerdo,

1. *Aprueba* el proyecto de Acuerdo de Relación entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones;
2. *Señala* el artículo 12 del proyecto de Acuerdo, en el que se prevé que los gastos que se deriven de la cooperación o la prestación de servicios en cumplimiento de lo dispuesto en Acuerdo serán objeto de acuerdos separados entre las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones;
3. *Exhorta* al Secretario General a que invite al Director General de la Organización Internacional para las Migraciones a firmar el Acuerdo con él en la reunión plenaria de alto nivel de la Asamblea General sobre la respuesta a los grandes desplazamientos de refugiados y migrantes, que tendrá lugar el 19 de septiembre de 2016.